

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2700

Teniendo que ausentarme de esta provincia, previa autorización del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, hago entrega del mando al señor don Rafael Barrios Enríquez, Diputado provincial.

Córdoba 1.º de Octubre de 1906.—
El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 2701

En el día de hoy, por disposición del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y durante la ausencia del ilustrísimo señor don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia, me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Córdoba 2 de Octubre de 1906.—
RAFAEL BARRIOS.

Núm. 2699

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar autorizadas por este Gobierno durante el mes de Agosto último.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

- 741 D. Alfredo Pérez, Pedro Abad
- 742 D. Antonio Dieguez, Córdoba
- 743 D. Rafael Diaz, idem.
- 744 D. José Casares, idem.
- 745 D. Antonio Pérez, idem.
- 746 D. Juan Rodríguez, Lucena.
- 747 D. Juan Sánchez, idem.
- 748 D. Alfonso Maestro, La Victoria.
- 749 D. Francisco Moreno, idem.
- 750 D. Manuel Hidalgo, Lucena.
- 751 D. Antonio Romero, Córdoba.
- 752 D. José del Rosal, Priego.
- 753 D. Daniel Barona, Córdoba.
- 754 D. Julio Alvarez, idem.
- 755 D. Salvador Requena, idem.
- 756 D. Rafael Morales, idem.
- 757 D. Antonio Mohodano, idem.
- 758 D. Gabriel Llamas, Montilla.
- 759 D. Luciano Acosta, idem.
- 760 D. Guillermo Wert, Villanueva del Duque.
- 761 D. Rafael Verdejo, Villaharta
- 762 D. Manuel Ortiz, Córdoba.
- 763 D. Carlos Aguilar, La Carlota.
- 764 D. Elias Montenegro, idem.
- 765 D. Juan M. Serrano, Bujalance.
- 766 D. Antonio Guerrero, Córdoba.
- 767 D. Manuel Carrera, idem.
- 768 D. Manuel Urbano, Montilla.
- 769 D. Rafael Márquez, Posadas.
- 770 D. Juan R. Aguilar, Guadalcázar.

- 771 D. Juan Trujillo, Córdoba.
- 772 D. Francisco Serrano, idem.
- 773 D. Enrique Añijo, idem.
- 774 D. Antonio de las Heras, id.
- 775 D. Juan Torres, Montemayor
- 776 D. Pedro Castro, Bujalance.
- 777 D. José Navarro, idem.
- 778 D. Francisco Millán, Córdoba
- 779 D. Bartolomé Alvarez, Villar del Ala.
- 780 D. José Pérez, Córdoba.
- 781 D. Joaquín Domínguez, idem
- 782 D. José Rodríguez, idem.
- 783 D. Vicente Gordillo, idem.
- 784 D. Manuel Polonio, idem.
- 785 D. José Escribano, Pozoblanco.
- 786 D. Mateo Ortega, Nueva Carteya.
- 787 D. Manuel Jurado, Puente Genil.
- 788 D. Francisco López, Obejo.
- 789 D. Antonio Páez, Palma del Río.
- 790 D. Antonio Muñoz, idem.
- 791 D. Angel Nadales, Madrid.
- 792 D. Juan R. Sánchez, San Sebastián de los Ballesteros.
- 793 D. Sebastián Petidier, idem.
- 794 D. Juan José Sánchez, idem.
- 795 D. José Alcaide, idem.
- 796 D. Nicolás Criado, idem.
- 797 D. Santiago Falder, idem.
- 798 D. Rafael Trigo, Córdoba.
- 799 D. Julián Barranco, Lucena.
- 800 D. Abundio Muriel, Cabra.
- 801 D. Rafael Uceda, Bejalance.
- 802 D. Antonio Gavilán, Carpio.
- 803 D. Martín Gómez, idem.
- 804 D. Juan Manuel Luque, Castro del Río.
- 805 D. Diego Jiménez, idem.
- 806 D. José Luque, idem.
- 807 D. Pedro Luque, idem.
- 808 D. Pedro Castro, idem.
- 809 D. Francisco Marín, idem.
- 810 D. Antonio Osuna, Montoro.
- 811 D. Andrés Mena, idem.
- 812 D. Juan Cejudo, idem.
- 813 D. José Ariza, Almedinilla.
- 814 D. Pedro García, idem.
- 815 D. Antonio Pérez, idem.
- 816 D. Florencio Aguilar, Córdoba.
- 817 D. Sebastián Delgado, Torre-campo.
- 818 D. Mariano Barroso, Córdoba
- 819 D. José Rosales, idem.
- 820 D. Lázaro Mejías, idem.
- 821 D. Miguel Fernández Puente Genil.
- 822 D. Antonio Rides, La Carlota.
- 823 D. Francisco Fuentes, Fuente Palmera.
- 824 D. Antonio López, Montoro.
- 825 D. Francisco Muela, Córdoba
- 826 D. Rafael Baena, Puente Genil.
- 827 D. Amadeo García, Espejo.
- 828 D. Manuel Gómez, Córdoba.
- 829 D. Tomás R. de Obregón, id.
- 830 D. Manuel Franco, Villanueva de Córdoba.
- 831 D. Ricardo Vizcaino, Pozoblanco.
- 832 D. Leovigildo López, Torre-campo.
- 833 D. Juan López Campos, idem
- 834 D. Guillermo Vizcaino, Pozoblanco.
- 835 D. Antonio Trujillo, Córdoba.
- 836 D. Manuel García, idem.
- 837 D. Enrique Pimentel, Espejo.
- 838 D. Antonio Fernández, Villanueva de Córdoba.

839	D. Juan López Cobos, idem.
840	D. Manuel Rubio Pozoblanco
841	D. José Fernández, Córdoba.
842	D. Juan Ramón Ruiz, Fuente Palmera.
843	D. Manuel Tirado, Pedroche.
844	D. Luis Blanco, Torrecampo.
845	D. Francisco Reyes, Baena.
846	D. Antonio Porcuna, idem.
847	D. Francisco Caballero, Hinojosa.
848	D. Manuel González, Córdoba
849	D. Isidoro Vega, idem.
850	D. Antonio Valverde, Baena.
851	D. José Santaella, idem.
852	D. Simón Suárez, Córdoba.
853	D. Benjamín H. Daniel, idem
854	D. Salvador Barrón, Espejo.
855	D. Alfonso Cárdenas, Belalcázar
856	D. Felipe Cabero, Lucena.
857	D. Rafael Martínez, Córdoba.
858	D. Gregorio Galeano, idem.
859	D. Miguel Sanz, idem.
860	D. Evaristo Moreno, Villanueva de Córdoba.
861	D. José Rico, idem.
862	D. José Martínez, Córdoba.
863	D. Agustín Alba, Fuente Tójar.
864	D. Juan León Cano, idem.
865	D. José Zorrilla, Belmez.
866	D. Luis Castelo, Fuente Obejuna.
867	D. Antonio Cañero, Córdoba.
868	D. Valentín Rey, Puente Genil.
869	D. Antonio Barrón, Priego.
870	D. Cristóbal Molero, Lucena.
871	D. Joaquín Ruiz, Córdoba.
872	D. José Navarro, idem.
873	D. Santiago Jurado, Priego.
874	D. José Gutiérrez, idem.
875	D. Rafael Avila, idem.
876	D. Luis Serrano, idem.
877	D. Félix Regueray, idem.
878	D. Antonio López, Villanueva de Córdoba.
879	D. Francisco Cañete, Fuente Tójar.
880	D. Julián Abalos, idem.
881	D. Manuel Abalos, idem.
882	D. José Romero, Córdoba.
883	D. Miguel Muñoz, Montilla.
884	D. Manuel Bermudo, Villanueva del Rey.
885	D. Manuel Ordóñez, Nueva Carteya.
886	D. Guillermo Merino, idem.
887	D. Miguel Morales, idem.
888	D. Cristóbal Tirado, Iznájar.
889	D. Francisco Moreno, Montoro.
890	D. Jerónimo Gutiérrez, Córdoba.
891	D. Francisco Hasalder, Linares.
892	D. Antonio Ortega, Cañete.
893	D. Juan Santurén, Pueblo Nuevo.
894	D. Antonio Sánchez, Aguilar.
895	D. Antonio García, Hornachuelos.
896	D. Laureano Cárdenas, idem.
897	D. Manuel Naranjo, idem.
898	D. Baldomero Fernández, id.
899	D. Juan Serrano, Córdoba.
900	D. Carlos Ortiz, idem.
901	D. Rafael Ponferrada, idem.
902	D. Manuel Laguna, idem.

903	D. Francisco Codes, idem.
904	D. Antonio Velasco, Puente Genil.
905	D. José Priego, Nueva Carteya.
906	D. Fernando Ruiz, idem.
907	D. Ildefonso Zurita, Cañete.
908	D. Antonio Aguilera, Fuente Tójar.
909	D. Valentín Sánchez, idem.
910	D. Gregorio Briones, idem.
911	D. Rafael Cano, idem.

Córdoba 2 de Octubre de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANKARTÍN.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2693

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la filoxera, liquidadas al 30 de Septiembre de 1906.

Primero, segundo y tercer trimestres de 1906.

	Pesetas.
Aguilar	61 05
Baena	12 12
Belalcázar	121 14
Cabra	46 20
Fuente Obejuna	68 22
Guijo	14 46
Hinojosa del Duque	102 84
Hornachuelos	8 13
Iznájar	25 29
Montalbán	9 84
Montemayor	21 90
Montilla	472 44
Nueva Carteya	1 83
Obejo	45 12
Posadas	100 26
Pozoblanco	385 02
Puente Genil	29 37
Rambla	40 62
Rute	88 41
Santaella	11 46
Valsequillo	74 79
Villaharta	46 38
Villanueva del Duque	14 10
Villanueva del Rey	1.027 98
Villaviciosa	2 446 62
	5.274 19

Año de 1905.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	112 86
Hornachuelos	2 71
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	24 94
Villaharta	61 87

Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.093 42

Año de 1904.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	30 81
Córdoba	12 07
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	14 13
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.169 66

Año de 1903.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.413 20

Atrasos.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.710 74
Baena	10.650 83
Benamejí	1.473 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74

Granjuela	76 50
Guijo	238 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monterque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31

202.054 49

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 1.º de Octubre de 1906.—El Presidente, Manuel González.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2703

ANUNCIO
La Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado auxiliares de la recaudación en las zonas de Castro del Río y Fuente Obejuna, respectivamente, a don Antonio Gálvez Ruiz y don Ernesto del Rey Arenas, y separado de igual cargo a don Ricardo Pérez Jiménez, que lo desempeñaba en esta última zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichas zonas.

Córdoba 29 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Administración de Hacienda.

Impuestos mineros.

EDICTO DE SUBASTA

Hallándose en descubierto con más de cuatro trimestres de cánon por superficie las minas que á continuación se expresan, las cuales han sido declaradas caducadas por decreto del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 14 de Mayo último, se procede á verificar el remate, el cual tendrá lugar en los estrados de esta Delegación de Hacienda en los días 19, 25 y 31 de Octubre próximo, á las doce horas de cada uno de ellos, cuyas propiedades mineras, clase de mineral y pertenencias de que se componen se detallan á continuación.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica.	Clase de mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de pertenencias.	Cánon anual. Pesetas.	Capitalización ó tipo para la subasta. Pesetas.
1619	5024	Juan José	Córdoba	Hierro	D. José González Laguna	24	144	4 800
1479	4833	San José	Idem	Plomo	Hilario Palmero Fernández	12	180	6.000
1172	4023	San Bernardo 2.º	Idem	Calamina	Juan A. Rojas Teruel	15	225	7.500
1171	3910	San Bernardo	Idem	Idem	El mismo	32	480	16.000
1250	4038	Elena	Fuente Obejuna	Plomo	D. Aniceto López Fuentes	12	180	6.000
1251	4039	Concha	Idem	Idem	El mismo	16	240	8.000
1265	4099	Flora 2.ª	Idem	Idem	El mismo	12	180	6.000
1266	4157	Antonia	Idem	Idem	El mismo	12	180	6.000
1520	4915	Los Diez	Idem	Hierro	D. Enrique Moreno Sánchez	12	72	2.400
1281	4918	Santa Sabina	Idem	Plomo	Enrique Muñoz de la Gala	12	180	6.000
1512	4547	Seis Amigos	Belmez	Hulla	Manuel Muñoz	30	120	4.000
1514	4974	La Cordobesa	Idem	Cobre	Ernesto Akermán	40	600	20 000
1576	4870	San Miguel	Los Blazquez	Hulla	José Antonio Durán	160	640	21.333 33
1543	5071	Conchita	V.ª del Rey	Cobre	Agustín García de Rueda	20	300	10.000
1544	5072	San Agustín	Idem	Idem	El mismo	24	360	12.000
1545	5073	Carlitos	Idem	Idem	El mismo	13	195	6.500
1546	5074	San Pedro	Idem	Idem	El mismo	35	525	17.500
1547	5075	María	Idem	Idem	El mismo	16	240	8.000
1548	5076	San Alejandro	Idem	Idem	El mismo	22	330	11.000
1549	5077	Margarita	Idem	Idem	El mismo	16	240	8.000
1571	5319	De los Blancos	Santa Eufemia	Hierro	D. Juan Pascual Navas	24	144	4.800
1567	4686	María del Pilar	Pezoblanco	Cobre	Manuel Bellido González	48	720	24.000
1569	5118	Carmen	Idem	Plomo	Enrique Gutiérrez Fernández	18	270	9.000
1410	4440	Santa Encarnación	Luceña	Hierro	Salvador Barea Fernández	12	72	2.400
1377	4397	San José	Montoro	Plomo	Gaspar Martínez Acosta	12	180	6.000
1533	4679	San Miguel	Idem	Idem	Miguel Rubio Rodríguez	24	360	12.000
1388	4839	Carmen	Almodóvar del Río	Manganeso	Hilario Palomero Fernández	48	720	24.000
1389	4840	Muchos Nenes	Idem	Plomo	El mismo	33	495	16.500
1390	4841	Papá, Papá	Idem	Antimonio	El mismo	60	900	30.000
1204	4145	Carmen 2.ª	Hornachuelos	Cobre	D. José Jiménez García	37	555	18.500
1205	4193	La Unión	Idem	Idem	Francisco Pérez Cano	12	180	6.000
1216	4250	Rosa Eulalia	Idem	Antimonio	Rodrigo de Rodrigo Escobar	17	255	8.500
1214	4251	Doctor Ariza	Idem	Plomo	El mismo	39	585	19.500
1215	4252	José Jiménez	Idem	Idem	El mismo	39	585	19.500
1462	4738	Santa Joaquina	Fuente Tójar	Hulla	D. José Joaquín Ortiz	20	80	2.666 66
1542	5318	María del Carmen	Añora	Cobre	Luis del Saso López	60	900	30.000
1193	4050	Ntra. Sra. del Amparo	Priego	Hierro	Enrique Carrillo Abalos	24	144	4.800
1198	4257	Vulcano	Idem	Idem	Pedro Bravo Pérez	12	72	2.400
1612	5359	Mariano Fuentes	Almedinilla	Hulla	Juan López Fuentes	25	100	3.333 33

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo dispuesto por la Administración, ha acordado, con esta fecha, enagenar en pública subasta las minas relacionadas anteriormente, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º La subasta tendrá lugar en los días 19, 25 y 31 de Octubre próximo, á las doce horas, por pujas á la llana, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda, y ante el Ilmo. señor Delegado, señor Interventor, Jefe del Distrito minero, Administrador de Hacienda y el Jefe del Negociado de Minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en Caja de Depositaria ó en el acto de la subasta, ante el señor

Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas á las cuales se presenten como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuera adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán librarlas pagando en el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas la cantidad porque resulten en descubierto — art. 27 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900. —

5.ª No se admitirán posturas que

no cubran el tipo porque se sacan á la subasta, que es la capitalización que figura en la anterior relación.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentara dentro de las veinte y cuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del mismo documento que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un

certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas subastas, advirtiéndose que las minas se hallan afectas á los apremios y costas devengados en el expediente ejecutivo.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1906.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 2697

Don Angel Blanco y Cabello, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de consumo de esta ciudad, durante los años de 1907 a 1911, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, el undécimo día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez a doce, sirviendo de tipo la cantidad de 61.563-76 pesetas, a que ascienden las cuotas del Tesoro y recargos autorizados, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicha suma, si bien el arriendo, en tal caso, solo se adjudicará por un año.

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la flama, y para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo, y la fianza definitiva que habrá de constituirse por el rematante consistirá en 30 000 pesetas en fincas ó 15 390 en metálico.

El expediente respectivo con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La Rambla 1.º de Octubre de 1906.
—Angel Blanco.

LA CARLOTA

Núm. 2713

Don Manuel Zafra Wals, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial de este término, para el año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente en el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

La Carlota 1.º de Octubre de 1906.
—El Alcalde, Manuel Zafra.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2694

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez interino de instrucción de esta capital.

Por la presente, y término de diez días, desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al rematado Antonio Chueca Padillo, de veinticuatro años de edad, natural de Baena, vecino de esta capital, soltero, sirviente, sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado con el objeto de ser conducido a la cárcel para cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor a que ha sido condenado por esta Audiencia en la

causa seguida por mencionado Juzgado por el delito de estafa, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de mencionado rematado, conduciéndolo, caso de ser habido, a la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos seis.
—Rodrigo Barasona.— El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

ADAMUZ

Núm. 2695

Don Juan Antonio Ceballos Serrano, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por renuncia del que venia desempeñándola, se anuncia por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la soliciten los que se crean aptos para ello, con arreglo a lo preceptuado en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, presentando los documentos que previenen dichos cuerpos legales.

Dado en Adamuz a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos seis.— Juan A. Ceballos.— Por su mandado, Salvador Roldán.

DELEGACION GENERAL

DE
CAPELLANIAS Y MEMORIAS
DE CORDOBA

Núm. 2705

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: que en esta oficina, y con arreglo a las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre rendición de cargas eclesiásticas pertenecientes a la capellanía fundada en la capilla de San Lorenzo de esta Santa Iglesia Catedral por Sebastián Pérez Martínez, cuyos bienes fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital, fecha 28 de Septiembre de 1848, y que hoy aparecen ser propios de don Mariano y don Rafael Aguilar y Chaparro, a los que cito y convoco con arreglo a lo establecido en el art.º 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este edicto, se personen en legal forma en mencionado expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que pa-

sado dicho plazo se procederá a lo que haya lugar, parándole el perjuicio señalado en derecho.

Córdoba 25 de Septiembre de 1906.
—Licenciado Francisco Delgado.

PARQUE ADMINISTRATIVO
DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 2696

SUBSISTENCIAS

Se convoca a concurso de postores para el día 12 de Octubre próximo, a la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 30 de Septiembre de 1906.
—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca a concurso de postores para el día 12 de Octubre próximo, a la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 30 de Septiembre de 1906.
—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

APENDICES a los amillaramientos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.